



RESOLUCIÓN O N° 2587 /

MAT.: Determina segundo aporte fiscal trimestral a partidos políticos, correspondiente al mes de abril de 2017.

SANTIAGO, 06 ABR 2017

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 33 bis, 34 bis y 34 ter de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; 68 letra e) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; los artículos, segundo y duodécimo transitorio de la Ley N° 20.900, para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia; y la Resolución O- N° 026, de 9 de enero de 2017, del Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la normativa de partidos políticos, para acceder a los aportes trimestrales deben estar constituidos de conformidad a la Ley N°18.603 y, dar cumplimiento íntegro a las normas legales que regulan su funcionamiento y organización interna.

2. Que, al 31 de marzo de 2017, se encontraban legalmente inscritos, en el Registro de Partidos Políticos que conserva este Servicio, treinta y tres Partidos Políticos.

3. Que, de los treinta y tres partidos políticos, Renovación Nacional, Partido Demócrata Cristiano, Partido Por la Democracia, Unión Demócrata Independiente, Partido Socialista de Chile, Partido Radical Socialdemócrata, Partido Comunista de Chile, Partido Progresista y Partido Evolución Política, se encontraban legalmente inscritos en la totalidad de las regiones del país; Partido Humanista en catorce regiones; Partido Regionalista Independiente en trece regiones; Amplitud en diez regiones; Partido Ecologista Verde en nueve regiones; Partido Igualdad en ocho regiones; MAS-Región y Partido Izquierda Ciudadana en siete regiones; Partido Poder, Partido Todos y Partido Revolución Democrática en cuatro regiones; Democracia Regional Patagónica, Andha Chile, Partido Liberal, Partido Unión



Patriótica, Partido Ciudadanos; y Partido Por la Integración Regional en tres regiones; Movimiento Independiente Regionalista Agrario y Social, Frente Popular, Partido Regionalista de Magallanes, Wallmapuwen, Unidos resulta en Democracia, Frente Regional y Popular, Somos Aysén, y Fuerza Regional Norte Verde en una región.

4. Que, en el caso de los partidos constituidos en la totalidad de las regiones del país, se les distribuirá lo que correspondiere como si estuviesen constituidos en una región adicional.

5. Que, para efectos del artículo 33 bis, de la Ley 18.603, los partidos políticos con representación parlamentaria son Renovación Nacional, Partido Demócrata Cristiano, Partido Por la Democracia, Unión Demócrata Independiente, Partido Socialista de Chile, Partido Radical Socialdemócrata, Partido Comunista de Chile, Partido Liberal de Chile, y Partido Revolución Democrática.

6. Que, el monto trimestral a repartir asciende a \$1.544.701.000, luego de aplicadas las reglas a que se refiere el inciso sexto y séptimo del artículo 33 bis de la Ley N° 18.603.

7. Que, este Servicio no autorizará transferencias a los partidos políticos que se encuentren en mora de pagar multas al Fisco, o sus cuentas o balances anuales no hayan sido aprobadas por esta institución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 bis inciso 8° de la Ley N° 18.603 ya citada.

8. Que, en el trimestre enero, febrero y marzo de 2017 no se han inscrito en este Servicio nuevos partidos.

RESUELVO:

1. Determinase, como segundo aporte trimestral de financiamiento público, correspondiente al mes de abril de 2017, a los partidos políticos y por los montos que a continuación se indican:

1.1.	Renovación Nacional	\$ 235.110.802
1.2.	Partido Demócrata Cristiano	\$ 261.231.716
1.3.	Partido Por la Democracia	\$ 184.681.359
1.4.	Unión Demócrata Independiente	\$ 311.198.398
1.5.	Partido Socialista de Chile	\$ 196.606.365
1.6.	Partido Radical Socialdemócrata	\$ 77.883.467
1.7.	Partido Comunista de Chile	\$ 85.520.092
1.8.	Partido Humanista	\$ 17.751.093
1.9.	Partido Ecologista Verde	\$ 11.411.417
1.10.	Partido Progresista	\$ 20.286.963
1.11.	Partido Igualdad	\$ 10.143.482



1.12.	MAS-Región	\$	8.875.546
1.13.	Partido Regionalista Independiente	\$	16.483.158
1.14.	Democracia Regional Patagónica	\$	3.803.806
1.15.	Andha Chile	\$	3.803.806
1.16.	Movimiento Independiente Regionalista Agrario y Social	\$	1.267.935
1.17.	Partido Liberal de Chile	\$	7.400.384
1.18.	Partido Frente Popular	\$	1.267.935
1.19.	Amplitud	\$	12.679.352
1.20.	Partido Regionalista de Magallanes	\$	1.267.935
1.21.	Partido Izquierda Ciudadana de Chile	\$	8.875.546
1.22.	Evolución Política	\$	20.286.963
1.23.	Unión Patriótica	\$	3.803.806
1.24.	Poder	\$	5.071.741
1.25.	Wallmapuwen	\$	1.267.935
1.26.	Todos	\$	5.071.741
1.27.	Unidos Resulta Democracia	\$	1.267.935
1.28.	Frente Regional y Popular	\$	1.267.935
1.29.	Somos Aysén	\$	1.267.935
1.30.	Revolución Democrática	\$	18.968.905
1.31.	Fuerza Regional Norte Verde	\$	1.267.935
1.32.	Ciudadanos	\$	3.803.806
1.33.	Por la Integración Regional	\$	3.803.806

2. Para acceder a este aporte, los partidos políticos expresados en el número anterior, dentro de los diez días corridos siguientes a la notificación de la presente resolución, deberán haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 de la parte resolutive de las Resoluciones O-N° 118 de fecha 18 de abril de 2016 y O-N° 137 de fecha 29 de abril de 2016 y el numeral 2 y 3 de la parte resolutive de las Resoluciones O-N° 335 de fecha 29 de julio de 2016 y numeral 2 de la parte resolutive de las Resoluciones O-N° 810 de fecha 19 de octubre 2016 y O-N° 278 de fecha 27 de enero de 2017, y presentar al Servicio Electoral los siguientes documentos, correspondientes al período enero, febrero y marzo de 2017.

a) Certificado emanado del Tribunal Supremo del partido que acredite la fecha de conformación de sus órganos internos de conformidad a los artículos 23 y siguientes de la Ley N° 18.603, esto es, Órgano Ejecutivo, Órgano Intermedio Colegiado, Tribunal Supremo y Tribunales Regionales y



Organos Ejecutivos e Intermedios Colegiados por cada región donde estén constituidos.

b) Certificado emanado del Tribunal Supremo del partido que acredite haberse dado cumplimiento a la obligación de adopción ante un ministro de fe del Servicio Electoral de los acuerdos del Órgano Intermedio Colegiado referentes a modificar la declaración de principios del partido, el nombre, los programas partidarios, los estatutos y reglamento interno de elecciones, los pactos electorales que celebre, la fusión con otro(s) partido(s) y la disolución, en su caso. Además, se dejará constancia de que las proposiciones del Órgano Intermedio Colegiado, relativas a las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión con otro fueron ratificadas por los afiliados en votación directa.

c) Instrumento donde acredite haber dado cumplimiento a las comunicaciones al Servicio Electoral de las nuevas afiliaciones, desafilaciones, adhesiones y renunciaciones, o la falta de ellas, en su caso, de conformidad al artículo 20 de la Ley N° 18.603.

Comuníquese a los partidos políticos y, en su oportunidad, a la Tesorería General de la República.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



**PAUL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR**

COM/JJC/FPC/ECH/AD
DISTRIBUCION:

- Señores Presidentes partidos políticos (33)
- Señor Tesorero General de la República
- Consejo Directivo
- Subdirecciones (3)
- Asesoría Jurídica
- Direcciones Regionales
- División de Registro y Padrón Electoral
- Oficina de Partes

